

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 20 de abril de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**ALEGRIA, NATALIA C/ PROVINCIA DE RIO NEGRO (JEFATURA DE POLICIA VIEDMA) S/ ORDINARIO - RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - RECLAMO SALARIOS ADEUDADOS**"- Expte. BA-00246-L-2023 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---1) Que la Dra. Benatti letrada la parte actora solicita se readecuen sus honorarios regulados en autos al mínimo legal vigente (Mov. E0024), en virtud de lo dispuesto por la Ley 2212, el artículo 2 de la Ley 3235 y las acordadas del STJRN, por cuanto el monto resultante del porcentaje regulado no garantiza el mínimo de 10 jus más el 40 % previsto por la normativa arancelaria vigente en la Provincia de Río Negro.-

Expresa que el porcentaje 13% + 40% regulado debe respetar los mínimos legales, y al practicarse la liquidación correspondiente se advierte que el importe resultante no alcanza el mínimo legal obligatorio.-

---2) Corrido el pertinente traslado a la parte demandada, el mismo no es contestado.-

---3) Que en fecha 10-02-26 se corrió vista a Caja Forense del planteo formulado por la letrada de la accionante, el cual fue contestado en E0030, en el cual presta conformidad y solicita se regulen honorarios a los letrados a fin de que se hagan los aportes correspondientes a caja forense.

---4) Que en fecha 08/02/24 se dictó sentencia definitiva haciéndose lugar a la demanda y condenando a la Provincia de Río Negro a abonar a los actores, las diferencias salariales derivadas del recálculo del adicional "zona desfavorable" por los periodos reclamados--.

---Asimismo se regularon los honorarios de la Dra. Lucia R. Benatti, por la parte actora, en el 13 % mas el 40 % del monto base que se determine conforme la liquidación que se ordenaba practicar.-

---5) Que, en fecha 18/05/25 (mov. -E0012 y -E0013) las partes en forma conjunta practican liquidación por las sumas de condena, determinando los honorarios a favor de la Dra. Benatti.-

---En dichos escritos en el pto. II honorarios, solicitaron expresamente que: "*se proceda, de corresponder, a la regulación de honorarios, tomando como monto base el total de la planilla actualizada con más la suma de la columna correspondiente al aporte*

personal de cada agente.

---Asimismo, del adjuntó (alegria _1__merged.pdf) del escrito E0013 tercer pagina la Dra. Benatti y el Dr. Lescano determinan los honorarios en la suma de \$469.665,02 tomando como base la suma de \$2.580.577,05 correspondiente al capital actualizado del capital actor.-

---En consecuencia, mediante providencia de fecha 19/05/2025 -la cual se encuentra firme y consentida- se tuvo presente la liquidación actualizada en conjunto, ordenándose -conforme fuera pedido por ambas partes- oficio a la Subsecretaria de Finanzas y Deuda Pública del Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro para la procedencia del pago correspondiente.-

--- A mayor abundamiento, resultaría de aplicación la teoría de los actos propios; el peticionante no puede desconocer los honorarios determinados y acordados, como así también los términos de la sentencia.-

---Así en relación a dicho instituto se ha dicho: *"La teoría de los actos propios es aquella que vela por la coherencia de la conducta de los intervinientes en el proceso y según el cual las partes, no pueden contradecir en juicio sus propios actos anteriores, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces, tal principio, que nuestro más Alto Tribunal Nacional sostiene desde antiguo, torna inadmisibile la pretensión incoada que coloca a la parte en contradicción con su comportamiento jurídico anterior".* Obs. Del Sumario: Cc0001 Mo 29494 Rsd-287-92 S 17-11-92, Juez Russo (sd) Robin, Carlos Bonifacio C /instituto Mariano Moreno S/amparo Cc02 Se 11730 S .Fecha: 13/04/2004. Juez: Contato (sd).

--- En sentido concordante con lo que aquí se resuelve, se ha pronunciado el STJRN en autos CS1-133-STJ2016 - TARDUGNO, ERMELINDA ELEUTERIA S/ SUCESION AB INTESTATO - SECRETARÍA CIVIL STJ N°1 - Sentencia 5 - 01/03/2017 ([Link para su lectura](#)).-

--- Y no resulta aplicable al caso el criterio introducido por el STJRN en autos "COLINAMON" (28/07/2025), por tratarse de honorarios fijados por el Tribunal.-

---En consecuencia y más allá del valor del Jus vigente a esa época, no corresponde readecuar los honorarios de la letrada en los términos peticionados.-

---6) Ahora bien y siguiendo lo resuelto en dicha causa, resultado distinto

corresponde aplicar sobre los aportes de Caja Forense, en tanto se debe considerar que la Ley 869 regula un sistema previsional y en consecuencia el honorario acordado si bien es válido entre las partes, resulta inoponible a dicho organismo por lo que corresponde readecuar las sumas al solo efecto de los aportes de Caja Forense.-

---Asimismo, cabe mencionar que la representante de dicho organismo en oportunidad de contestar vista, se expide prestando conformidad y solicitando regulación de honorarios a los fines de que se hagan los aportes correspondientes, -

---A los fines de readecuar honorarios al mínimo legal, corresponde utilizar el jus vigente al momento de su pago, es decir el valor del Jus del corriente mes de abril 2026.-

---Así, el valor del Jus en abril del corriente año es de \$79.588 y el mínimo legal \$795.880.-

---En consecuencia, corresponde readecuar el monto sobre el cual deberán tributarse los aportes de Caja Forense, en la suma de \$795.880 (equivalente a 10 Jus del mes abril 2026).

--- Por todo lo expuesto, la CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO de la IIIra. Circunscripción Judicial, RESUELVE:

---I) Rechazar la readecuación de honorarios solicitada por la Dra. Lucía R. Benatti.

---II) Fijar la suma por la cual deberán tributarse los aportes ley 869, correspondiente a dicha letrada en la suma de \$795.880 (equivalente a 10 Jus del mes abril 2026).- Los mismos deberán ser cancelados en proporción de ley.-

---III) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---IV) Hágase saber a las partes que quedarán notificadas en los términos del art. 25 de la ley 5631.-